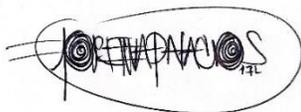


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de octubre de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de HELBERT ERNESTO DÍAZ MALDONADO, con 194 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital del 18 de octubre de 2022, secuencia 17424, demanda en línea SOL518818, y se radicó con el número **2022-423**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **PEDRO ELÍAS MELÉNDEZ**, identificado con la C.C. 80.260.961, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

1. La demanda fue presentada en un escrito que consta de 194 folios, presentándose dos escritos de demanda, el primero que está agregado a folios 1 a 97 y el segundo en los folios 98 a 194, indicándose que los hechos referidos en los numerales 1 a 12 fueron redactados de forma distinta en ambos escritos de demanda; por lo cual debe aclararse este aspecto.
2. Los documentos en poder del demandante relacionados en los numerales 9 a 11 fueron redactadas de forma diferente en los escritos de demanda referidos en el numeral anterior, incumpliendo la exigencia del numeral 9º *ib*.
3. No se relacionó en el acápite de pruebas del escrito de demanda visible a folios 98 a 194 los documentos en poder del demandante de los numerales 12 y 15, los cuales fueron referidos en el escrito de demanda visible a folios 1 a 97, incumpliendo la exigencia del numeral 9º *ib*.
4. En el poder allegado en el archivo de anexos visible a folios 2 a 4, en las declaraciones y condenas indicadas en los numerales 1 a 7, son diferentes a los de la demanda, visibles a folios 1 a 97 y folios 98 a 194, incumpliendo la exigencia del numeral 6º *ib*, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 207 de fecha 02/12/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA